

Modificación del Decreto Provincial N° 764/2004 -Aprovechamiento de Bosques Nativos-

DECRETO 404/2013
RAWSON, 17 de Abril de 2013
Boletín Oficial, 25 de Abril de 2013
Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia
Id SAIJ: U20130000404

Sumario

Recursos naturales, bosques, indígenas, título de dominio, Derechos humanos, Derecho civil

Modificación del Decreto Provincial N° 764/2004 -Aprovechamiento de Bosques Nativos-

Visto

VISTO: La Ley Provincial XVII- N° 92, Convenio 169 OIT, Leyes Nacionales Nros. 13.273, 23.302, 24.071, 26.160 y 26.331, Decreto Provincial N° 764/04, y la Constitución de la Provincia del Chubut; y

Considerando

CONSIDERANDO: Que ante la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel tramitan los autos caratulados "Comunidad Mapuche Cayún y Motoco Cárdenas c/Provincia del Chubut s/Amparo" (Expte. N° 141/12 C.A.N.O.);

Que en el citado expediente judicial se ha suspendido el procedimiento ante una propuesta de conciliación formulada por la Fiscalía de Estado;

Que uno de los objetos de la litis en cuestión, es la dificultad que las Comunidades de Pueblos Originarios que ocupan tierras con bosque nativo, sin el correspondiente título de propiedad, tienen para acceder a los beneficios ambientales, sociales y económicos que brinda el bosque;

Que para una correcta implementación de la Ley Provincial XVII - N° 92, de la Ley Nacional N° 26.331, del Decreto Provincial N° 764/04 y de la Constitución de la Provincia del Chubut, deviene estrictamente necesario establecer el mecanismo que garantice un correcto aprovechamiento, defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques nativos existentes en el territorio provincial ocupado por comunidades de pueblos originarios;

Que, si bien el reconocimiento de un status jurídico particular otorgado a las comunidades resulta de vital importancia en lo relativo a las políticas de desarrollo y su instrumentación, nos encontramos frente a la necesidad de generar este nuevo instrumento legal que redundará en una solución a los problemas que padecen las comunidades aborígenes que se ven imposibilitadas de efectuar un aprovechamiento efectivo del bosque nativo para su sustento;

Que, desde el año 2003, el Gobierno Nacional asumió como política de Estado la construcción conjunta de políticas tendientes al reconocimiento de la posesión y la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades aborígenes;

Que, en la actualidad, el marco jurídico forestal provincial no considera adecuadamente el acceso de las Comunidades Aborígenes a un correcto aprovechamiento, defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques nativos existentes en el territorio situado en la Provincia del Chubut ocupado por comunidades aborígenes, por cuanto el inciso b) del artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 764/04 plantea requisitos de cumplimiento cuasi imposible para las comunidades aborígenes;

Que el Asesor General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 764/04, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 10.- Las solicitudes de aprovechamiento que presenten los permisionarios deberán ser acompañadas con la siguiente documentación:

- a) Número de registro de permisionario.
- b) Copia certificada del instrumento legal que acredite la tenencia de la tierra o autorización del titular de la misma donde se realizará el aprovechamiento, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de bosques fiscales solicitados por un gran permisionario, en ocupaciones, adjudicaciones en venta o propiedades de terceros, la solicitud deberá ser acompañada por un acuerdo de tránsito a favor del solicitante suscripto por ambas partes con certificación de firmas.
- c) Certificado de obra forestal realizada. En caso de grandes permisionarios las obras forestales deberán estar suscritas por Ingeniero Forestal o Agrónomo.

Para el supuesto de que la solicitud sea presentada por una comunidad aborígen debidamente inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas o en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, no se le exigirá a la misma el acompañamiento del instrumento legal que acredite la tenencia de la tierra o autorización del titular de la misma donde se realizará el aprovechamiento, sino que bastará con que acredite la ocupación de la misma con la constancia de ocupación que se le haya otorgado en el marco del Programa Nacional "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas", creado por la Resolución N° 587/07 (Ley Nacional de "Comunidades Aborígenes" N° 26.160). En su defecto, será suficiente con acreditar mediante constatación realizada por el Juzgado de Paz de la zona y/o por la autoridad de aplicación.

La solicitud de aprovechamiento efectuada por una comunidad aborígen deberá ser suscripta indefectiblemente por su representante legal acreditado en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas o en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, quien, además, deberá presentar debida constancia de la voluntad de aprovechamiento de la comunidad peticionante mediante acta suscripta por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 2.- Será Autoridad de Aplicación del presente Decreto la Subsecretaría de Bosques, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosques y Pesca de la Provincia del Chubut.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación podrá dictar todas aquellas normas complementarias al presente Decreto que aseguren su aplicabilidad.

Artículo 4.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Ganadería, Bosques y Pesca y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

Firmantes

Dr. MARTIN BUZZI CARLOS TOMAS ELICECHE Prof. PEDRO ARTURO ZUDAIRE